



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA EP":

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena crea la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO TENA-EP", asumiendo el objeto social de la "EMPÚMER TENA-EP", incrementando las labores de rastro, recintos feriales, centros comerciales, industrias alimenticias, expo ferias turísticas, impulsará la participación del capital privado mediante la constitución de empresas de economía mixta, lo descrito consta en el Registro Oficial 163 del 30 de junio de 2011;

Que, en el año 2012, se emite por parte del Concejo Municipal del Cantón Tena, la ORDENANZA 033-2012, SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO-TENA EP" DEL CANTÓN TENA;

Que, el 16 de Junio de 2020, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por unanimidad, aprobó la ORDENANZA Nro. 078-2020, que regula el funcionamiento de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA EP", del Cantón Tena, que sustituye a la Ordenanza 033-2012 sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP del Cantón Tena, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Año I, Nro. 693 del martes 23 de Junio de 2020;

Que, la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad del Cantón Tena, "EMPUDEPRO TENA-EP", tiene como objetivo entre otros: *"Impulsar la prestación de servicios de ferias libres, rastro, mercados, recintos feriales, centros comerciales, terminales terrestres, industrias alimenticias, expo ferias turísticas y afines o complementarias con las actividades de la empresa, para cuyo objeto impulsará la participación del capital privado de personas naturales y jurídicas y de las empresas públicas, mediante la constitución de empresas de economía mixta;"*

Que, en la Ordenanza Nro. 078-2020 de Empudepro Tena EP, en su Art. 36 se establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública EMPUDEPRO TENA EP, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los*



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables"; y, en el Capítulo VII de la referida Ordenanza, consta detallado el ejercicio de esta jurisdicción coactiva;

Que, en la ordenanza Nro. 078-2020, en su Art. 37, se establece que: "El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva";

Que, el número 16 del artículo 11 y la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen como atribución del Gerente General el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; y en general la facultad de las empresas públicas para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios, consumidores, la misma que se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;

Que, es necesario establecer el marco normativo que permita a la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad Empudepro Tena EP, ejercer la acción coactiva para el cobro de obligaciones que se hallan impagas por parte de sus clientes y de esta manera recuperar la cartera vencida que existe desde el año 2015 a la fecha en base a la información constante en la oficina de recaudaciones de la empresa pública;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 9 numeral 16 de la Ley de Empresas Públicas y el Art. 37 de la Ordenanza número 078-2020 de "Empudepro Tena EP",

RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA EP"

Art. 1.- De la Jurisdicción Coactiva.- El presente Reglamento establece el procedimiento que regirá los procesos de cobro de deudas y en general cualquier tipo de obligación generada que se encuentren en mora en favor de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA EP", y por lo tanto, será aplicable para todos los procesos que deba realizar para recuperar los



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



valores adeudados por sus clientes y usuarios. Para la aplicación del procedimiento coactivo será aplicable además del presente Reglamento, el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y en general toda normativa aplicable al procedimiento coactivo.

Art. 2.- Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.- El Gerente General de "EMPUDEPRO TENA EP", tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva de la empresa, por lo que, podrá emitir títulos de crédito para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la ley, el Código Civil, Orgánico General de Procesos, y demás normativa aplicable. Los títulos de crédito se emitirán a la persona natural o jurídica que, habiendo sido notificada con la correspondiente obligación, no la hubiere cumplido o cancelado en el plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación. No podrá emitirse título de crédito en los casos en que se haya impugnado la obligación por cualquier medio y cuando el proceso aún no hubiere sido resuelto, para lo cual, "EMPUDEPRO TENA EP", deberá haber sido previamente notificada.

Art. 3.- Delegación de la Jurisdicción Coactiva.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por delegación el proceso de coactiva lo realizará el delegado del Gerente General, el mismo que deberá ser un servidor de Asesoría Jurídica de la empresa. En caso de ausencia temporal, lo reemplazará el servidor que le siga en jerarquía dentro de la respectiva unidad o en ausencia de aquel, el que designe la máxima autoridad de la empresa.

Art. 4.- Conformación del Juzgado de Coactivas.- Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se establece el Juzgado de Coactivas, que estará integrado por servidores de EMPUDEPRO TENA E.P, de la siguiente manera:

- a) Juez de Coactivas.
- b) Secretario.
- c) Depositario.

El Secretario será designado por el Juez de Coactivas, con el visto bueno por parte del Gerente General de EMPUDEPRO TENA E.P. El Secretario deberá ser un servidor de EMPUDEPRO TENA E.P, de preferencia con título de abogado o doctor en jurisprudencia. En todo caso, el juzgado funcionará en una de las oficinas de la empresa pública.

Art. 5.- Competencia.- El Juez de Coactivas tiene competencia para la recaudación de los valores adeudados a la empresa pública, por la vía coactiva. En caso de falta



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



o impedimento del Juez, el Gerente General podrá delegar a otro funcionario de la misma unidad o le subrogará el funcionario que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, quien calificará la excusa o el impedimento. El Juez de Coactivas será designado por el Gerente de "EMPUDEPRO TENA EP". El Juez de Coactivas deberá ser un profesional en derecho, y podrá ser servidor de la empresa o contratado de manera externa.

Art. 6.- Corresponde al Secretario:

- a. Llevar los expedientes de los procesos de coactiva debidamente foliados y numerados, conforme el Código Orgánico de la Función Judicial, Reglamento de Procesos y Actuaciones Judiciales y otras normas supletorias aplicables.
- b. Llevar un registro físico y digital de los procesos de coactiva.
- c. Dar fe y certificar los documentos que consten dentro de los expedientes de los procesos de coactiva.
- d. Impulsar, dirigir y sustanciar el proceso coactivo, precautelando la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación.
- e. Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procesos coactivos.

Art. 7.- Contratación externa de servicios profesionales.- En los casos que la Gerencia General o el Juez de Coactivas consideren necesario, "EMPUDEPRO TENA EP", podrá contratar servicios profesionales de abogados externos para que realicen la gestión de cobro del proceso coactivo. El monto de los honorarios no podrá exceder el 20% de la cuantía del proceso coactivo.

Art. 8.- Depositario.- Para la custodia de los bienes o recursos recibidos durante el proceso coactivo, el Juez de Coactiva designará un depositario. El Depositario deberá rendir caución conforme. El depositario se encargará de la custodia y cuidado de los bienes, hasta que sean trasladados a las bodegas de propiedad de la institución o particulares. Si por alguna razón el depositario dejare dichas funciones o si en el caso de ser servidor, se separe de la empresa, el Juez de Coactivas nombrará uno nuevo y dispondrá la realización de la entrega recepción de todas las causas y bienes que hubieren estado a cargo y entregará al nuevo depositario. En el caso de inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados. Salvo lo dispuesto en los artículos siguientes, el depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos ya sea en bodegas arrendadas o que la empresa proporcione para el efecto. El costo de bodegaje estará a cargo del deudor. El



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Depositario actuará en asocio de la Policía Nacional de ser el caso, conforme el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial como norma supletoria aplicable.

Art. 9.- Peritos.- Los peritos serán nombrados por el Juez de Coactivas, conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 10.- Contenido del título de crédito.- Los títulos de crédito se emitirán por el Gerente General de EMPUDEPRO TENA E.P, cuando la obligación y cualquier otro valor que deba ser incluido, fuere determinada y líquida, en base de los informes económico financieros, emitidos por el Subgerente de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Empresa; o en base de sentencias. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito. El título de crédito deberá contener: 1. Denominación de la EMPRESA PUBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMPUDEPRO TENA EP", como organismo emisor. 2. Nombres y apellidos completos de la persona natural o denominación social de la persona jurídica, con la identificación completa del deudor y su dirección, en caso de ser conocida; 3. Lugar y fecha de emisión del título de crédito que corresponda; 4. Concepto por el que se emita el título, con la expresión completa de su antecedente; 5. Valor en numerario de la obligación que representa o de la diferencia exigible; 6. Fecha desde la cual se calculan intereses, si existieren; y, 7. Firma autógrafa del Gerente General de "Empudepro Tena EP" y la Subgerente de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Empresa. Todo título de crédito lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 11.- Notificación.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, el Juez de Coactivas notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva. La notificación de los títulos de crédito se realizará a través de los mecanismos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 12.- Compensación o facilidades para el pago.- El deudor podrá solicitar que se le concedan facilidades para el pago. La solicitud deberá contener: 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones, contenidas en el título de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago; 2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y, 4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, que asegure en debida forma el cumplimiento de la



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



obligación, siendo responsabilidad del Juez de Coactiva la calificación de la suficiencia de las garantías a rendir.

Art. 13.- Plazos para el pago.- Al aceptar la petición mediante resolución motivada, el Juez de Coactiva dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale. Sin embargo, en casos especiales, previo informe económico financiero y legal se podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore. Para el efecto, se deberá constituir garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 14.- Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

Art. 15.- Negativa de compensación o facilidades.- Negada expresamente la petición de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Para impugnar la negativa expresa o tácita de facilidades para el pago, deberá consignarse el 20% ofrecido de contado.

Art. 16.- Concesión de las facilidades.- La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 17.- Acción coactiva.- Para el cobro de obligaciones "EMPUDEPRO TENA EP", gozará de acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Art. 18.- Auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 14, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el Juez de Coactiva dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de este auto, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas. En el auto de pago o posteriormente, el Juez de Coactivas podrá disponer, sin trámite previo, el arraigo o la prohibición de ausentarse del país del deudor principal, el secuestro, la retención de valores en las instituciones del sistema financiero en bancos, cooperativas o cualquier otra institución, o la prohibición de enajenar bienes. Para el efecto oficiará a los entes competentes a fin de que den cumplimiento al referido auto de pago.

Art. 19.- Citación y Notificación.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación se realizará a través de los medios establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 20.- Dimisión de bienes.- El Juez de Coactiva, con el objeto de precautelar los intereses de la institución, tendrá la facultad para determinar si procede la dimisión de bienes, requiriendo para el efecto, el correspondiente avalúo pericial.

Art. 21.- Embargo.- Vencido el término establecido en el auto de pago, el Juez de Coactiva procederá a dictar la providencia de embargo, determinando la designación del depositario, cuidando que se realice la aceptación y posesión correspondiente que deberá constar mediante acta en el proceso coactivo.

Art. 22.- Suspensión del embargo.- Podrá suspenderse el embargo con la autorización del Juez de Coactivas cuando el deudor abone al menos el 70% del valor total de la deuda o cuando los bienes muebles formen parte de una instalación fija y por la diferencia se otorgue una garantía suficiente.

Art. 23.- Embargo de bienes inmuebles.- El embargo se perfeccionará con la inscripción de auto respectivo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón que corresponda, para cuyo efecto se notificará al Registrador del cantón respectivo, dejando constancia en el proceso de todo lo actuado.

Art. 24.- Rentas que generen los bienes inmuebles.- Si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza, se hará constar su valor y periodicidad en



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



forma detallada en el acta correspondiente, siendo obligación del Depositario proceder a su cobro en los períodos respectivos y a otorgar los recibos, a ingresar inmediatamente los valores como abonos a la deuda constante en el correspondiente título de crédito, debiéndose en todo caso agregar al proceso el comprobante de depósito cada vez que se efectúen cobros. Cada mes o cuando lo estime el Juez de Coactivas, el Depositario está obligado a presentar informes documentados y justificativos de las recaudaciones y depósitos que haya efectuado. Previamente a dictar la providencia de cancelación del embargo del bien inmueble, el depositario deberá presentar un informe por escrito con el que se correrá traslado al deudor, el que, podrá proponer observaciones en el plazo de 8 días contados desde la fecha en que se haya notificado con el citado informe. El silencio del deudor se entenderá como aceptación.

Art. 25.- Embargo de dinero.- En caso de embargo de dinero, se ordenará en el respectivo proceso que las sumas embargadas se apliquen al pago de la respectiva deuda, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico General e Procesos. Si las sumas fueren suficientes para cumplir las obligaciones, culminará la acción coactiva, caso contrario continuará por la diferencia.

Art. 26.- Bienes bajo custodia del deudor.- Cuando se trate de embargo de bienes no susceptibles de ser transportados a bodegas, el depositario previa autorización del Juez de Coactivas, podrá dejarlos en custodia y bajo la más estricta responsabilidad civil y penal del deudor o su representante legal, lo cual se hará constar en la respectiva acta de embargo.

Art. 27.- Avalúo Pericial.- Practicado el embargo, el Juez de Coactivas y atento al estado de la causa, dispondrá en el término de ocho días el avalúo correspondiente de los bienes embargados y en la misma providencia designará el perito para tal objeto. Nombrado y posesionado el perito en el término establecido en el inciso anterior, deberá presentar el informe respectivo. Recibido el avalúo se correrá traslado al deudor para que en el término de 3 días, presente sus observaciones. La impugnación se hará conforme lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 28.- Remate.- Conforme a las reglas del Código Orgánico General de Procesos, practicado el avalúo el Juez de Coactiva señalará día y hora para que se realice el remate, señalamiento que se publicará por tres veces, en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio, si lo hubiere, y en su falta, en uno de los periódicos de la capital de provincia más cercana, y por tres carteles que se fijarán en tres parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



situados los bienes. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando la extensión aproximada, la ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles que el Juez estimare necesarios.

Art. 29.- Procedimiento para el remate.- Se sujetará en lo aplicable a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 30.- Producto del remate.- Realizado el remate y con el producto del mismo, se procederá a liquidar la deuda total, deduciendo los gastos ocasionados, por estibaje, peritaje, movilización, bodegaje, publicaciones por la prensa y todo otro gasto ocasionado, para luego tramitar, en la Subgerencia de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, el ingreso de todos los valores mediante las órdenes respectivas. En caso de existir diferencias a favor de "EMPUDEPRO TENA EP", serán cobradas emitiendo los respectivos títulos de crédito.

Art. 31.- Responsabilidades.- El Juez de Coactivas, el Secretario, los peritos, el depositario y liquidadores, se someterán a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales sustantivas y adjetivas vigentes en la República del Ecuador.

SEGUNDA.- El Juzgado de Coactivas "EMPUDEPRO TENA EP", se conformará de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento de manera inmediata a partir de la aprobación del presente Reglamento.

TERCERA.- El procedimiento para dar de baja a los títulos de crédito emitidos por "EMPUDEPRO TENA EP", será el previsto en el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

CUARTA.- Deróguese toda norma que se contraponga al presente Reglamento que entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa Pública. De la aplicación del presente Reglamento encárguese a Asesoría Jurídica de "Empudepro Tena EP"

Dado, en la Ciudad de Tena, en la Sala de Sesiones del Directorio de Empudepro Tena E.P, el día Lunes 22 de Junio de 2020.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



RAZÓN.- En mi calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMUDEPRO TENA EP", conforme lo establece el Art. 15 de la Ordenanza Nro. 078-2020 de que regula el funcionamiento de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMUDEPRO TENA EP", del Cantón Tena, **CERTIFICO:** Que el presente REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD "EMUDEPRO TENA EP", fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de Directorio Nro. 001-2020-ETEP (ORDINARIA) de fecha lunes 22 de Junio de 2020, por unanimidad de sus miembros, remitiéndome al acta y resoluciones respectivas del referido Directorio en caso de ser necesario.- Tena, lunes 22 de Junio de 2020.-

Dr. José David Espinoza Espinoza.
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL "EMUDEPRO TENA EP"

